

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1991-12

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR INTERINO
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA CERTIFICAR QUE EXISTE UN INTERÉS PÚBLICO QUE JUSTIFICA LA VIGENCIA INMEDIATA DE LAS ENMIENDAS AL REGLAMENTO RELATIVO A LA LEY DE CONTRIBUCIONES SOBRE INGRESOS DE 1954, APROBADO EN 11 DE JULIO DE 1957

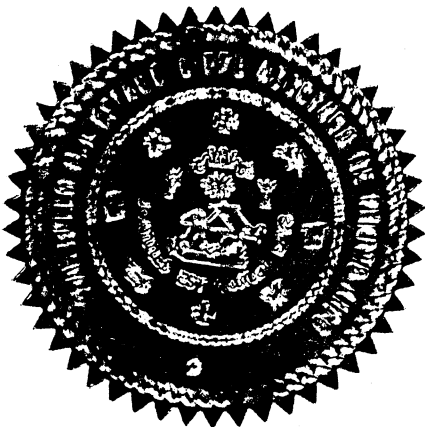
- POR CUANTO:** El 6 de octubre de 1987 se aprobó la Ley Núm. 2 para enmendar la Ley Núm. 91 del 29 de junio de 1954, según enmendada, denominada "Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954".
- POR CUANTO:** Dicha Ley enmendó, entre otras, las disposiciones de la Sección 11 para establecer los tipos contributivos aplicables a individuos, estructurados a base de tres etapas o fases.
- POR CUANTO:** La tercera etapa de dichos tipos contributivos es efectiva para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 1990.
- POR CUANTO:** La Sección 141(b) de la Ley de Contribuciones sobre Ingresos establece que todo patrono que haga pagos de salarios debe deducir y retener sobre el monto de los salarios una contribución determinada de acuerdo a las tablas de retención que, en armonía con los tipos contributivos fijados en la Sección 11, aprobará el Secretario de Hacienda.
- POR CUANTO:** Dicha Sección dispone que las tablas de retención serán efectivas mediante la promulgación de reglamentos al efecto.
- POR CUANTO:** La Sección 429 de la Ley de Contribuciones sobre Ingresos faculta al Secretario de Hacienda a dictar aquellas reglas y reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de dicha ley.

Boletín Administrativo Núm. OE-1991-12

POR CUANTO: Es imperativo establecer inmediatamente la reglamentación que permita promulgar las referidas tablas de retención, ya que las mismas son efectivas con respecto a salarios pagados a partir del 1ro de enero de 1991.

POR TANTO : Yo, ANTONIO J. COLORADO, Gobernador Interino del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la facultad que me confiere la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, por la presente certifico que por las antedichas circunstancias, los intereses públicos requieren que las enmiendas al Reglamento Relativo a la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, aprobado en 11 de julio de 1957, comiencen a regir sin la dilación que requieren las Secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de la Ley Núm. 170 antes citada.

Para la vigencia de dichas enmiendas deberá cumplirse con todo otro requisito de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 28 de marzo de 1991.

[Handwritten Signature]
Antonio J. Colorado
Gobernador Interino

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 28 de marzo de 1991.

[Handwritten Signature]
Arnaldo A. Mignucci Giannoni
Secretario de Estado Interino